

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por divorcio con radicado 2016-00372. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Rad. 765203110003-2016-00372-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **DIS793** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y las demás que se hayan ordenado por esta Judicatura.

Al respecto, tenemos que, mediante Auto del 25 de abril de 2016, que admitió la demanda, se decretaron las siguientes medidas: Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-134700** de la ORIP; embargo del vehículo de placas **CMK660** de la Secretaría de Tránsito de Cali; embargo de la motocicleta de placas **IJJ99D** de la Secretaría de Tránsito de Guacarí; el embargo y retención de dineros depositados en cuenta bancaria del Banco AVVillas. Subsiguientemente, en Auto del 26 de agosto de 2016, se decretó el embargo del vehículo de placas **DIS793**.

Posteriormente, a través de Providencia del 18 de septiembre de 2017, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-134700** de la ORIP, de la motocicleta de placas **IJJ99D** de la Secretaría de Tránsito de Guacarí; y de la cuenta bancaria del Banco AVVillas.

Es de anotar que, en proceso ejecutivo por honorarios, con radicado **2017.00030** iniciado por la Dra. **IDALIA GARCÍA CIFUENTES**, el 28 de marzo de 2018, se decretó el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-134700** de la ORIP, medida que fue levantada el 14 de junio de 2018.

Así pues, las medidas cautelares pendientes por levantamiento son las que pesan sobre el vehículo de placas **CMK660** de la Secretaría de Tránsito de Cali y sobre el vehículo de placas **DIS793**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas mediante Autos del 25 de abril de 2016 y del 26 de agosto de 2016, que son:

- El embargo del vehículo de placas **CMK660** de la Secretaría de Tránsito de Cali.

- El embargo del vehículo de placas **DIS793** de la Secretaría de Tránsito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bb063b3c729563ce115439a53dc7026fd98b47f08991ea3eeca5236cbb3573d

Documento generado en 19/10/2021 09:27:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>